

Sabanalarga- Atlántico. 25 de agosto de 2021

Rad. EJECUCTIVO

08-638-40-89-001-2018-00558-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE SERVICIO CARINA

DEMANDADO:

ANDRES ENRIQUE LINDADO GONZALEZ

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, la apoderada judicial demandante, presenta escrito al despacho solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. CERTIFICO que, **SI hay remanente (Juzgado 14 Civil de Barranquilla radicado 08-001-40-03014-2006-00370-00 y Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla, radicado 2008-00588)**, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 25 de agosto de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO CARINA**, a través de su apoderada judicial, con facultades para ello, presenta escrito solicitando del despacho, se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación iniciado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO CARINA**, en contra de **ANDRES ENRIQUE LINDADO GONZALEZ**, con fundamento en el artículo 461 de C. G. P, solicitud esta presentada por el demandante en referencia

Segundo: Ordénese el levantamientos de las medida cautelares decretadas.- Ofíciase en tal sentido.

Tercero: Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en el libro radicator que lleva el despacho

Cuarto: Decrétese el desglose del título valor que sirvió como título de recaudo ejecutivo (letra de cambio) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P.

Quinto: Como existe remanente en el **Juzgado 14 Civil Municipal de Barranquilla**, radicado **08001400301420060037000**, y en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla**, radicado **2008-00588**, ofíciase a esa agencia judicial, de la terminación de este proceso, por secretaria se expiden los respectivos oficios.

Sexto: Notifíquese esta decisión a las partes procesales a sus correos electrónicos señalados en la demanda de conformidad al decreto 806 de junio del año 2020

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.96
DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

8e80bd2102ea9c937645b0ada4ed0c14dda639f49d8f36f354520c0a4069b881

Documento generado en 25/08/2021 06:27:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>